



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 393/2011**

**DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General, el siete de noviembre de dos mil once, el C. TOMÁS TELLO RODRÍGUEZ, en su carácter de representante legal de **DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la licitación pública internacional mixta número LA-012000998-N15-2011, relativa a la adquisición de **INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (partidas 1 y 2)**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.2470, del once de noviembre de dos mil once (fojas 13 a 15), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, reconociendo la personalidad del promovente y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

**TERCERO.** Por oficio número 4C.4C.1./5400/2011, recibido en esta Dirección General, el veinticuatro de noviembre de dos mil once (fojas 27 a 29), la convocante informó: que los recursos económicos de la licitación de que se trata son federales, pues corresponden al Programa Desarrollo Humano Oportunidades; que el monto adjudicado de la licitación fue de \$52,345,097.17 (cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil noventa y siete pesos 17/100 M.N.); señalando que se efectuó la entrega de bienes adjudicados, indicando además los datos del tercero interesado, **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V.**

**CUARTO.** Por acuerdo 115.5.2582, del veinticinco de noviembre de dos mil once (foja 68 a 70), se tuvo a la convocante rindiendo informe previo, y por ende, por admitida la

inconformidad de cuenta; asimismo, se solicitó informe circunstanciado de hechos; y se otorgó derecho de audiencia a la empresa señalada como tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

**QUINTO.** Mediante oficio número 4C.4C.1./5508/2011, presentado en esta Dirección General, el treinta de noviembre de dos mil once (fojas 82 a 100), SERVICIOS DE SALUD DE OXACA rindió informe circunstanciado de hechos, mismo que se puso a la vista de la empresa inconforme, según se aprecia en el acuerdo número 115.5.2668, de fecha primero de diciembre de la citada anualidad (fojas 105 y 106).

**SEXTO.** Por acuerdo 115.5.2743, del doce de diciembre de dos mil once (fojas 107 y 108), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgándose a los interesados plazo para formular alegatos; asimismo, se precisó que el tercero interesado no desahogó el derecho de audiencia otorgado.

**SEPTIMO.** El día veintiuno de mayo de dos mil doce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

- 3 -

que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el veinticuatro de noviembre de dos mil once (fojas 27 a 29), en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son federales y corresponde al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **veintiséis de octubre de dos mil once** (fojas 181 a 186, anexo 1, tomo 1, informe circunstanciado), y
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **dieciocho de octubre del año en comento** (fojas 170 a 172, anexo 1, tomo 1, informe circunstanciado).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

**TERCERO. Oportunidad.** Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los **seis** días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en

junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública, sin embargo, *dado que el presente asunto versa sobre una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados*, pues así lo señaló la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 83), extremo que además se acredita al convocarse la licitación, con fundamento en el artículo 28, fracción II, inciso a, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (foja 64, anexo 1, tomo 1, informe circunstanciado), el término para promover inconformidad es de **diez** días hábiles, con fundamento en el diverso numeral 117 del Reglamento del ordenamiento legal antes mencionado.

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido en junta pública el **veintiséis de octubre de dos mil once**, dentro de la licitación pública internacional mixta (fojas 181 a 186, tomo 1, anexo 1, informe circunstanciado), luego entonces el plazo para inconformarse transcurrió del **veintisiete de octubre al once de noviembre de ese mismo año**, sin considerar los días **veintinueve y treinta de octubre, dos, cinco y seis de noviembre de dos mil once** por ser **inhábiles**; asimismo, dado que en el acuse del sello de recepción del escrito inicial (foja 1), consta que la inconformidad se presentó en esta Dirección General el siete de noviembre de la citada anualidad, resulta inconcusos que la misma fue promovida oportunamente.

**CUARTO. Legitimación.** Esta instancia es promovida por parte legítima, atento a las constancias de autos, concretamente con la copia certificada del instrumento notarial 1,732, del veintisiete de septiembre de dos mil cinco, otorgado por el Notario Público 11 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro (foja 109 a 113), con el cual se evidencia que el promovente cuenta con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. de C.V.**

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, el cuatro de octubre de dos mil once, convocó la licitación pública nacional número LA-012000998-N15-2011, para la adquisición de "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO".



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 393/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

2. El doce de octubre de dos mil once, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
  
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el dieciocho de octubre de dos mil once.
  
4. El veintiséis de octubre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.-** La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 01 a 07), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época, del tenor literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que el promovente sustenta su petición en los motivos de inconformidad que se esgrimen en seguida:

- a) Que en el fallo impugnado con relación a la partida 1, se menciona que la inconforme no presentó el escrito de distribuidor en donde manifestara no contar con alertas médicas, sin embargo, dicho documento sí obra en el sobre que entregó, por lo tanto su mandante cumple de forma cuantitativa.
- b) Que en el fallo en comento respecto a la partida 2, se indicó que su representada omitió la presentación de catálogo, manual y/o instructivo, sin embargo, dicho documento sí obra en el sobre que entregó, por lo tanto su mandante cumple de forma cuantitativa.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Esta autoridad procede al estudio de los agravios que valer el inconforme marcados con los incisos **a)** y **b)** del considerando anterior, mismos que por cuestión de cuestión de método y dada la estrecha relación que guardan entre si, se analizarán en su conjunto, pues versan sobre la presunta exhibición en la propuesta del impugnante. Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

***“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.*** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>1</sup>*

La empresa actora esgrime que en el fallo impugnado, la convocante indicó que en su propuesta no presentó el escrito de distribuidor en donde manifestara no contar con

---

<sup>1</sup> Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, VIII, Octava Época, Julio de 1991, Página: 122.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

alertas médicas, partida 1, y que omitió la presentación del catálogo, manual y/o instructivo, partida 2, lo cual es incorrecto porque sí entregó tales documentos, cumpliendo de forma cuantitativa con la documentación requerida; al respecto, debe indicarse que dichos argumentos son **inoperantes**, con base en los razonamientos que se esgrimen enseguida.

En principio de cuentas, esta autoridad estima dable mencionar que en el fallo emitido por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, el veintiséis de octubre de dos mil once, ciertamente consta que la propuesta del inconforme fue descalificada, pues la convocante advirtió que con relación a la **partida 1**, no presentó escrito del distribuidor donde manifestara no contar con alertas médicas, sin que sea óbice mencionar, que existen otras cinco causas que también sirvieron de sustento para este mismo efecto; de igual modo, se observa que la **partida 2** ofertada por la empresa actora también fue desechada por dos aspectos, siendo uno de ellos el no presentar catálogo, manual y/o instructivo, como se observa en seguida (fojas 181, 184 y 185, tomo 1, anexo 1, informe circunstanciado):

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, SIENDO LAS 10:00 HRS. DEL DIA 26 DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN AVENIDA MORELOS NUMERO 1004, CENTRO OAXACA, OAX, C.P. 68000, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, AREA TECNICA, AREA USUARIA Y LOS LICITANTES PRESENTES EN ESTE ACTO, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. LA-012000998-N15-2011.- INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, SE PROCEDIO A DAR LECTURA Y CONOCIMIENTO A LOS PARTICIPANTES DEL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

DESPUES DE HABER ANALIZADO EL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO EMITIDO POR EL AREA TECNICA DE LA DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ESTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN DETERMINAR EL SIGUIENTE:

FALLO

SE DESCALIFICAN A LAS EMPRESAS SIGUIENTES:

DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V; RENGLONES NUMEROS 1 Y 2						
N° part	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN OFERTADA	MUESTRA	CUMPLE	NO CUMPLE	DICTAMEN
1	ANALIZADOR PORTATIL PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE HEMOGLOBINA TOTAL USANDO COMO MUESTRA SANGRE COMPLETA CAPILAR, VENOSA O ARTERIAL MEDIANTE EL EMPLEO DE MICROCUBETAS. QUE CUENTE CON CAPACIDAD DE MEMORIA DE AL MENOS 600 RESULTADOS. LECTURA CON DOS LONGITUDES DE ONDA, INTERVALO DE MEDICION DE 0 A 25.6 G/DL VOLUMEN DE MUESTRA MAXIMO 10 MCL, CON TIEMPO PARA EMITIR LOS RESULTADOS DE 15 A 60 SEGUNDOS. QUE CUENTE CON CONEXION A PC O A IMPRESORA. EQUIPO QUE NO REQUIERA CALIBRACION NI MANTENIMIENTO CON PUNCIÓNADOR Y PILAS INCLUIDAS	ANALIZADOR PORTATIL PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE HEMOGLOBINA TOTAL USANDO COMO MUESTRA SANGRE COMPLETA CAPILAR, VENOSA O ARTERIAL MEDIANTE EL EMPLEO DE MICROCUBETAS QUE CUENTE CON CAPACIDAD DE MEMORIA DE AL MENOS 600 RESULTADOS. LECTURA CON DOS LONGITUDES DE ONDA, INTERVALO DE MEDICIÓN DE 0 A 25.6 G/DL VOLUMEN DE MUESTRA MÁXIMO 10 MCL, CON TIEMPO PARA EMITIR LOS RESULTADOS DE 15 A 60 SEGUNDOS. QUE CUENTE CON CONEXIÓN A PC O IMPRESORA. EQUIPO QUE NO REQUIERA CALIBRACIÓN NI MANTENIMIENTO CON PUNCIÓNADOR Y PILAS INCLUIDAS.	SI		X	1.- MUESTRA DOS REGISTRO SANITARIOS PARA PUNCIÓNADOR, UNO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA VENCIDO Y UNO VIGENTE, SIN EMBARGO AL NO DETALLAR LA MARCA OFERTADA EN SU PROPUESTA TÉCNICA ES IMPOSIBLE DETERMINAR EL REGISTRO APLICABLE AL PRODUCTO OFERTADO. 2.- EL PRODUCTO OFERTADO PARA ESTA PARTIDA NO SE INDICA MARCA EN EL ANEXO 3 Y ANEXO 4 POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PUNTO 5.1 DE LA CONVOCATORIA. 3.-NO PRESENTA ESCRITO DEL DISTRIBUIDOR DONDE MANIFIESTE NO CONTAR CON ALERTAS MÉDICAS. 4.- EL DOCUMENTO ISO Y FDA AGREGADOS EN SU OFERTA SE PRESENTAN EN IDIOMA EXTRANJERO Y NO SE ACOMPAÑAN DE TRADUCCIÓN SIMPLE LA ESPAÑOL. 5.- CATÁLOGO QUE PRESENTA NO SE ENCUENTRA REFERENCIADO. 6. PRESENTA DECLARACIÓN ANUAL FISCAL DE LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010 ASI COMO LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO DE LA REVISION DE AMBAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE NO ACREDITA COMO CAPITAL CONTABLE MÍNIMO EL EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA.
2	MICROCUBETA PARA ANALIZADOR, PARA LA DETERMINACION	S/N MICROCUBETA PARA ANALIZADOR, PARA LA	SI		X	1.-NO PRESENTA CATÁLOGO, MANUAL Y/O INSTRUCTIVO 2.-

	CUANTITATIVA DE HEMOGLOBINA MEDIANTE SANGRE COMPLETA CAPILAR, VENOSO O ARTERIAL. SIRVE COMO PIPETA, CONTENEDOR Y LUGAR DE REACCION. CONTIENE LA CANTIDAD EXACTA DE REACTIVO LIOFILIZADO. SE ALMACENA A TEMPERATURA AMBIENTE. (VIAL CON 50 MICROCUBETAS) INCLUYE: LANCETAS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LAS MICROCUBETAS	DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE HEMOGLOBINA MEDIANTE SANGRE COMPLETA CAPILAR, VENOSO O ARTERIAL, SIRVE COMO PIPETA, CONTENEDOR Y LUGAR DE REACCIÓN. CONTIENE LA CANTIDAD EXACTA DE REACTIVO LIOFILIZADO. SE ALMACENA A TEMPERATURA AMBIENTE. (VIAL CON 50 MICROCUBETAS) INCLUYE LANCETAS.				PRESENTA DECLARACIÓN ANUAL FISCAL DE LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010 ASI COMO LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO DE LA REVISION DE AMBAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE NO ACREDITA COMO CAPITAL CONTABLE MÍNIMO EL EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA.
--	---	---	--	--	--	---

De lo anterior, se deduce que es correcta la afirmación vertida por el inconforme en el sentido de que la convocante descalificó su propuesta con relación a la partida 1, porque





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

- 9 -

no presentó escrito del distribuidor donde manifestara no contar con alertas médicas, y la partida 2, por no presentar catálogo, manual y/o instructivo, sin que sea óbice mencionar que dichas partidas fueron desechadas por *causas adicionales*, como incluso lo hizo valer la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 85 a 93).

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones debe destacarse en relación con los motivos de inconformidad marcados con los incisos a) y b) del considerando sexto anterior, que en **primer término** en las bases requisitorias, concretamente en el punto marcado como 3.4.3.1., la convocante detalló la *documentación complementaria* que los licitantes debían adjuntar a su propuesta técnica, como la **carta de respaldo autorización del fabricante**, en la que éste último se obligara con el licitante a cumplir con los servicios licitados, ello sólo en el caso de que el licitante fuera distribuidor, tal y como se puede observar de la parte conducente del punto en comento (foja 74, tomo 1, anexo 1, informe circunstanciado):

**“3.4.3.1.- PROPOSICIONES TECNICAS**

Las proposiciones técnicas deberán contener. En el caso de que el licitante elija presentar sus proposiciones por medios impresos, la documentación complementaria que se señala como tal en esta convocatoria, a elección del licitante, podrá presentarse junto con las proposiciones técnica, como parte de las proposiciones técnica, salvo lo indicado en el segundo párrafo del punto 3.4 anterior.

**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

...

DOCUMENTO 9. Para el caso de ser distribuidor, deberá presentar carta de Respaldo Autorización del Fabricante por marca para todas las partidas renglones en los que desea participar, en la cual el fabricante y/o distribuidor autorizado se obliga con el Licitante a cumplir con los Servicios de Salud de Oaxaca, en hoja

*membretada del fabricante sellada y firmada por el representante del fabricante, no se aceptará carta de respaldo de terceros o distribuidores mayorista.”*

Por otra parte, en un **segundo aspecto** se destaca que dentro de las bases de convocatoria se especificaron *los documentos que integran la propuesta técnica*, razón por la cual los licitantes estaban obligados a presentar, entre otras constancias:

1.- escrito membretado del fabricante **y del distribuidor** manifestando bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, etc.; y,

2.- original de catálogos, manual y/o instructivos que corroboren las especificaciones, características y calidad de los bienes, tal y como se advierte del punto 3.4.3.1. en estudio y que a continuación se transcribe en lo conducente (foja 75, tomo 1, anexo 1, informe circunstanciado):

#### *“3.4.3.1. PROPOSICIONES TÉCNICAS*

*Las proposiciones técnicas se integran de los documentos siguientes:*

...

*DOCUMENTO 12. Escrito en hoja membretada en original del fabricante y del distribuidor en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que los equipos, accesorios y consumibles propuestos, no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, ETC.*

...

*DOCUMENTO 14. Presentar originales de catálogos, manual y/o instructivos que corroboren las especificaciones, características y calidad de los bienes, en traducción simple al Español solo de las partidas ofertadas, deberán venir identificados con el nombre del proveedor, referenciando estos con cada una de las especificaciones técnicas establecidas no se aceptan imágenes bajadas por Internet.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

- 11 -

Con base en lo expuesto, dado que la convocante en las bases requisitorias dispuso la documentación complementaria, así como la que integra la propuesta técnica, luego entonces, el inconforme estaba obligado a presentar dentro de esa propuesta, entre otros documentos:

- un escrito membretado del fabricante **y otro del distribuidor** manifestando bajo protesta de decir verdad que los *bienes ofertados* no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, ETC.;
- así como original de catálogos, manual y/o instructivos que corroboren las especificaciones, características y calidad de los bienes.

Así las cosas, de un estudio a la propuesta técnica ofertada por la empresa actora (fojas 01 a 192, tomo 2, anexo 1, informe circunstanciado), se advierte, que ésta se encuentra integrada por diversos documentos, como dos cartas de respaldo y autorización, expedidas por STANBIO LABORATORY y PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., en las que se refiere que dichas empresas y la inconforme DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., se obligan solidariamente a cumplir con las obligaciones que derivan de la licitación en estudio, partida 1 y 2 (fojas 68 y 69, tomo 2, anexo 1, informe circunstanciado); más no se advierte la carta del distribuidor solicitada en el numeral 3.4.3.1 del documento 9 del pliego concursal, cuya presentación era de observancia obligatoria para el licitante en cuestión, como se razonará enseguida.

*reiterando, que éstas cartas debían exhibirse sólo en el supuesto de que el licitante fuera distribuidor, según el contenido del punto 3.4.3.1., documento 9, de convocatoria, transcrito en párrafos que anteceden.*

## DOCUMENTO 9

18 de Octubre de 2011.

**SERVICIOS DE SALUD OAXACA**  
Presente.

**ALBERT BLANCO** en mi carácter de representante legal de la empresa STANBIO LABORATORY, en relación a la Licitación Pública Internacional Mixta N° LA-012000998-N15-2011 en el que mi representada, la empresa STANBIO LABORATORY participa a través de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V. que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo solicitado por la convocante en el punto 3.4.3.1 DOCUMENTO 9, mi poderdante respalda ampliamente y autoriza la propuesta realizada por DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V., obligándose con ésta en forma solidaria a cumplir con los servicios de salud de Oaxaca en todas y cada una de las obligaciones que deriven de la licitación citada en el cuerpo del presente escrito y por las partidas que se enuncian a continuación:

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	CANTIDAD
1	Hemoglobino metros	ANALIZADOR PORTATIL PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE HEMOGLOBINA TOTAL USANDO COMO MUESTRA SANGRE COMPLETA CAPILAR, VENOSA O ARTERIAL MEDIANTE EL EMPLEO DE MICROCUBETAS. QUE CUENTE CON CAPACIDAD DE MEMORIA DE ALMENOS 600 RESULTADOS, LECTURA CON DOS LONGITUDES DE ONDA, INTERVALO DE MEDICION DE 0 A 25.6 G/DL VOLUMEN DE MUESTRA MAXIMO 10 MCL, CON TIEMPO PARA EMITIR LOS RESULTADOS DE 15 A 60 SEGUNDOS. QUE CUENTE CON CONEXION A PC O A IMPRESORA. EQUIPO QUE NO REQUIERA CALIBRACION NI MANTENIMIENTO CON PUNCIÓNADOR Y PILAS INCLUIDAS	EQUIPO	1,600
2	Viales con Microcubetas	MICROCUBETA PARA ANALIZADOR, PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE HEMOGLOBINA MEDIANTE SANGRE COMPLETA CAPILAR, VENOSO O ARTERIAL. SIRVE COMO PIPETA, CONTENEDOR Y LUGAR DE REACCION. CONTIENE LA CANTIDAD EXACTA DE REACTIVO LIOFILIZADO. SE ALMACENA A TEMPERATURA AMBIENTE. (VIAL CON 50 MICROCUBETAS) INCLUYE:, LANCETAS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LAS MICROCUBETAS	(VIAL CON 50 MICROCUBETAS )	22,507

**ATENTAMENTE**



**ALBERT BLANCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**STANBIO LABORATORY**

**ATENTAMENTE**



**TOMAS TELLO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V.**

03  
ED

EET

B006



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

00034



Diagnostics

DOCUMENTO 9

18 de Octubre de 2011.

SERVICIOS DE SALUD OAXACA

Presente.

JUAN MANUEL SANTAMARIA en mi carácter de representante legal de la empresa **PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.**, en relación a la Licitación Pública Internacional Mixta N°. **LA-012000998-N15-2011** en el que mi representada, la empresa **PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.** participa a través de la propuesta de la empresa **DISTRIBUIDORAMEDICA TEYCO, S.A. DE C.V.** que se contiene en el presente sobre

Sobre el particular, y en los términos de lo solicitado por la convocante en el punto 3.4.3.1 DOCUMENTO 9, mi poderdante respalda ampliamente y autoriza la propuesta realizada por **DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V.**, obligándose con ésta en forma solidaria a cumplir con los servicios de salud de Oaxaca en todas y cada una de las obligaciones que deriven de la licitación citada en el cuerpo del presente escrito y por las partidas que se enuncian a continuación:

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	CANTIDAD
1	COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 1 PUNCIONADOR	PUNCIONADOR (COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 1. CARACTERISTICAS DEL PUNCIONADOR: APEETURA DE CAPUCHON, CAPUCHON CON REGULACIÓN DE LA PROFUNDIDAD DE LA PUNCIÓN, DISCO PROTECTOR. MARCA ACCU-CHEK	DISPOSITIVO	1,600
2	COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 2. LANCETAS	LANCETAS (COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 1. MARCA ACCU-CHEK	DISPOSITIVO	1, 125,350 PIEZAS

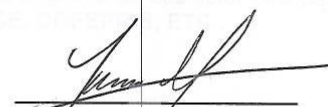
ATENTAMENTE

**JUAN MANUEL SANTAMARIA**  
GERENTE NACIONAL DE VENTAS  
Calle de Bezares No. 9  
Col. Lomas de Bezares  
C.P. 06702, México D.F.

ATENTAMENTE

**TOMAS TELLO RODRIGUEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V.  
Oficinas Administrativas  
División Diagnóstica  
Av. Santa Fe No 485 - 4 piso  
Col. Cruz Manca - San Diego  
Deleg. Cuajimalpa  
05349 México D.F.

De igual modo, en la propuesta del inconforme obran dos cartas otorgadas por STANBIO LABORATORY y PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., inherentes a la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los equipos, accesorios y consumibles ofertados en las partidas 1 y 2 no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, etc., (fojas 84 y 85, tomo 2, anexo 1, informe circunstanciado), sin embargo, esta autoridad advierte que tal y como lo hizo valer la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 88) y en el fallo controvertido (fojas 181 a 186), **de ningún modo consta documento alguno bajo las mismas características emitido por el distribuidor**, documento que también estaba obligado a satisfacer el inconforme al tenor del punto 3.4.3.1. de convocatoria antes referido, pues no se debe perder de vista que el impugnante tiene el carácter de distribuidor, tomando en cuenta que precisamente exhibió cartas de respaldo y autorización de los fabricantes de los equipos, como quedó apuntado en el párrafo que antecede.

<p>SERVICIOS DE SALUD OAXACA Presente.</p> <p>JUAN MANUEL SANTAMARIA en mi carácter de representante legal de la empresa PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., en relación a la Licitación Pública Internacional Mixta N°. LA-012000998-N15-2011 y en la que participo a través de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que los accesorios, no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, ETC..</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p> JUAN MANUEL SANTAMARIA GERENTA NACIONAL DE VENTAS</p>	<p>18 de Octubre de 2011.</p> <p>00009</p> <p>Roche</p> <p>00049</p> <p>diagnostico</p> <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS</p>
--	--






DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

 <p><b>DOCUMENTO 12</b></p> <p>18 de Octubre de 2011.</p> <p><b>SERVICIOS DE SALUD OAXACA</b> Presente.</p> <p><b>ALBERT BLANCO</b> en mi carácter de representante legal de la empresa STANBIO LABORATORY, en relación a la Licitación Pública Internacional Mixta N°. <b>LA-012000998-N15-2011</b> y en la que participo a través de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que los equipos, accesorios y consumibles propuestos, no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el <b>FDA, CE, COFEPRIS, ETC..</b></p> <p>ATENTAMENTE,</p>  <p><b>ALBERT BLANCO</b> REPRESENTANTE LEGAL STANBIO LABORATORY</p>	<p><b>DOCUMENTO 12</b></p>	<p>00050</p> <p>SERVICIOS DE SALUD OAXACA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA LA-012000998-N15-2011 PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO Y D LABORATORIO PARTIDA 53201</p> <p>18 de Octubre de 2011.</p>  <p>SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS</p>
---	----------------------------	---

No es óbice mencionar, que en el Formato para presentar la cédula de entrega de documentos (fojas 3 a 6, tomo 2, anexo 1, informe circunstanciado), se marcó que la empresa actora DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., exhibió el documento 12, inherente al escrito en hoja membretada del fabricante y del distribuidor manifestando bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, ETC., como se observa en seguida:

01000  
1  
6

ANEXO 1

FORMATO PARA PRESENTAR LA CÉDULA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

OAXACA DE JUAREZ OAXACA A 18 DE OCTUBRE DEL 2011

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA N° LA-012000998-N15-2011

"INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"

00002

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: \_\_\_\_\_

No.	DOCUMENTO	REFERENCIA	PRESENTÓ	
			SÍ	NO
	Distribuidora Médica Toyco SA de CV.			

PROPOSICIONES.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1	DOCUMENTO 1.- Cédula de entrega de documentos, según este anexo (Anexo 1).	3.4.3.1	✓	
2	DOCUMENTO 2.- Copia de identificación vigente del representante facultado para suscribir las proposiciones presentadas en este procedimiento. En su caso, carta poder simple para participar en el acto de apertura de ofertas y original y copia de una identificación oficial (de preferencia credencial de elector, pasaporte).	3.4.3.1	✓	
3	DOCUMENTO 3.- Datos que acreditan la personalidad jurídica del licitante, según el Anexo 5 de esta convocatoria.	3.4.3.1	✓	
4	DOCUMENTO 4.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que no existen impedimentos del licitante para participar en esta licitación, según el Anexo 6 de esta convocatoria.	3.4.3.1	✓	
5	DOCUMENTO 5.- Los licitantes entregaran junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley en hoja membreteada de la empresa, en formato libre	3.4.3.1	✓	
6	DOCUMENTO 6.- Declaración de integridad del licitante, en los términos solicitados en el punto 3.4.3.1	3.4.3.1	✓	



SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

*[Handwritten signature]*

PROPOSICIONES TÉCNICAS

7	DOCUMENTO 7.- Resumen de proposiciones técnicas, conforme al Anexo 4 de esta convocatoria, para la mejor conducción del evento.	3.4.3.1	✓	
8	DOCUMENTO 8.- Proposiciones técnicas por renglón presentada en papel membretado de la empresa, debidamente requisitada y firmada de acuerdo con el Anexo 3 de esta convocatoria, utilizando invariablemente una hoja por cada bien ofertado, anotando la clave y la descripción detallada del anexo 2 de esta convocatoria y que corresponde al nombre del cuadro de INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	3.4.3.1	✓	
9	DOCUMENTO 9. Para el caso de ser distribuidor, deberá presentar carta de Respaldo Autorización del Fabricante por marca para todas las partidas renglones en los que desea participar, en la cual el fabricante y/o distribuidor autorizado se obliga con el Licitante a cumplir con los Servicios	3.4.3.1	✓	

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks and signatures]*





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

12	DOCUMENTO 12 Escrito en hoja membretada en original del fabricante y del distribuidor en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que los equipos, accesorios y consumibles propuestos, no cuentan con alertas médicas en el país de origen o de cualquier otro país que los regula o que los emite por ejemplo el FDA, CE, COFEPRIS, ETC.	3.4.3.1	✓				
13	DOCUMENTO 13 copia del Certificado de Autorización de libre venta emitido en el país de origen para los bienes ofertados	3.4.3.1	✓				
14	DOCUMENTO 14 Presentar originales de catálogos, manual y/o instructivos que corroboren las especificaciones, características y calidad de los bienes, en traducción simple al Español solo de las partidas ofertadas, deberán venir identificados con el nombre del proveedor, referenciando estos con cada una de las especificaciones técnicas establecidas no se aceptan imágenes bajadas por Internet	3.4.3.1	✓				

Sin embargo, no se debe perder de vista, que *la revisión referida fue de carácter preliminar y cuantitativo, pues la evaluación de la documentación recibida se realizaría con posterioridad*, como lo adujo la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 84), lo que incluso tiene sustento en el numeral 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48, fracción III, de su Reglamento, del tenor literal siguiente:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;”*

*Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

*...  
III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.”*

Por otra parte, en lo que concierne al argumento vertido por la empresa actora en cuanto que presentó *escrito del distribuidor* donde manifestara no contar con alertas médicas en

la **partida 1**, debe indicarse que esta autoridad revisora lo estima incorrecto, pues aún y cuando en el Formato para presentar la cédula de entrega de documento (foja 4, tomo 2, anexo 1, informe circunstanciado), se marcó que sí se presentó, lo cierto también es, que *la evaluación de dichas constancias se realizó con posterioridad*, acto durante el cual la convocante pudo advertir que el inconforme sólo exhibió el escrito en comento del fabricante más no así el de distribuidor, el que debía anexar, tomando en cuenta que existen elementos de prueba que ponen de manifiesto que el propio inconforme tiene ese carácter de distribuidor, consistente en las cartas de respaldo-autorización del fabricante (foja 8 y 9, anexo 1, tomo 2, informe circunstanciado).

En tal virtud, si el inconforme omitió cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en convocatoria, respecto a la **partida 1**, luego entonces, fue acertado que la convocante descalificara dicha propuesta, al no exhibir la totalidad de los documentos solicitados en convocatoria, con fundamento en el último párrafo, del punto 3.4.3.1. de convocatoria y artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, transcritos con antelación.

Asimismo, *suponiendo sin conceder* que el inconforme hubiere presentado el documento en cuestión dentro de su propuesta técnica relativa a la **partida 1**, esto es, el escrito del distribuidor donde manifestara no contar con alertas médicas, aún así resultaría inoperante el motivo de inconformidad en estudio, pues del propio fallo impugnado se advierte que *dicha partida fue descalificada por cinco causas más*, consistentes en: a) no haber sido posible determinar el registro sanitario aplicable al producto ofertado; b) no indicar la marca del producto ofertado en los anexos 3 y 4, dejando de cumplir con el punto 5.1 de convocatoria; c) no acompañar traducción simple al español del documento ISO y FDA; d) no presentar referenciado el catálogo presentado; y, e) no acreditar como capital contable mínimo el equivalente al 10% del importe total de su propuesta (foja 184, anexo 1, tomo 2, informe circunstanciado), sin que al efecto la empresa actora controvirtiera esas causas al plantear sus motivos de inconformidad, subsistiendo así la descalificación de la propuesta del inconforme, al no acreditarse el cumplimiento en su totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria para dichos bienes.

Como último aspecto, resta señalar que respecto a la impugnación de la **partida 2**, la propuesta del inconforme también se encuentra integrada por: la guía de usuario de fotómetro para hemoglobina de la marca HemoPoint H2 de STANBIO LABORATORY



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

(fojas 33 a 67, anexo 1, tomo 2, informe circunstanciado), siendo que en el índice se observa un apartado de *consejos sobre el uso de la microcubetas* y la forma en cómo debe realizarse la prueba con el fotómetro en comento; así como un manual de las lancetas para su funcionamiento (foja 21, anexo 1, tomo 2, informe circunstanciado), aunado a que en el **formato de entrega**, se asentó que el inconforme exhibió el original de catálogos, manual y/o instructivos que corroboren las especificaciones, características y calidad de los bienes (fojas 3 a 6, anexo 1, tomo 2, informe circunstanciado, asentado en líneas anteriores).

Índice

<p>¡Los derechos de este documento están protegidos! Su copia y distribución a terceros solo se podrá hacer con permiso por escrito de Stanbio Laboratory.</p> <p>Stanbio Laboratory 1261 North Main Street Boerne, Texas 78006 U.S.A. Tel: (830) 249-0772 Fax: (830) 249-0851 e-mail: stanbio@stanbio.com</p> <p>HemoPoint® H2 Fotómetro fabricado en Alemania para: Stanbio Laboratory, Boerne, Texas U.S.A.</p> <p>Revised: 10/Mayo/2010 Software-Version: From 2.04.0</p> <p>Sujeto a modificaciones.</p>	<p><b>0. Contenidos</b></p> <p><b>0. CONTENIDOS ..... 1</b></p> <p><b>1. INFORMACIÓN IMPORTANTE ..... 5</b></p> <p>1.1 ¡BIENVENIDO! ..... 5</p> <p>1.2 EXPLICACIÓN DE LOS SÍMBOLOS GRÁFICOS ..... 5</p> <p>1.3 RECOMENDACIONES PARA SU SEGURIDAD ..... 5</p> <p><b>2. USO DESIGNADO ..... 8</b></p> <p><b>3. INSTALACIÓN ..... 9</b></p> <p>3.1 DESEMPAQUE DEL FOTÓMETRO ..... 9</p> <p>3.2 INSTALACIÓN DEL FOTÓMETRO ..... 10</p> <p>3.3 ENCENDIENDO Y APAGANDO EL FOTÓMETRO ..... 11</p> <p>3.3.1 <i>Uso por primera vez</i> ..... 11</p> <p>3.3.2 <i>Operación con el adaptador de corriente</i> ..... 12</p> <p>3.3.3 <i>Operación con batería</i> ..... 14</p> <p>3.3.4 <i>Estado de espera (stand-by)</i> ..... 14</p> <p>3.3.5 <i>Pantallas y símbolos en estado operativo</i> ..... 14</p> <p><b>4. TOMA DE MUESTRA Y REALIZACIÓN DE PRUEBA 16</b></p> <p>4.1 TOMA DE MUESTRA ..... 16</p> <p>4.1.1 <i>Consejos sobre el uso de la microcubeta</i> ..... 16</p> <p>4.1.2 <i>Toma de sangre capilar</i> ..... 17</p> <p>4.1.3 <i>Toma de sangre venosa o arterial</i> ..... 21</p> <p>4.2 CÓMO REALIZAR LA PRUEBA ..... 23</p> <p>4.3 CONTROL DE CALIDAD ..... 27</p> <p>4.3.1 <i>AutoRevisión</i> ..... 27</p> <p>4.3.2 <i>Lecturas en blanco</i> ..... 28</p> <p>4.3.3 <i>Control de calidad externo</i> ..... 28</p> <p><b>5. FUNCIONES ADICIONALES ..... 30</b></p> <p>5.1 PANTALLA DIGITAL ..... 30</p> <p>5.1.1 <i>General</i> ..... 30</p> <p>5.1.2 <i>Significado de los botones/navegación</i> ..... 31</p> <p>5.2 MEMORIA (ALMACÉN DE DATOS) ..... 31</p> <p>5.2.1 <i>Despliegue de resultados de la memoria</i> ..... 31</p>
---	--

En virtud de lo expuesto, y contrario a lo que sostiene la convocante en su informe circunstanciado (foja 92), esta autoridad estima que le asiste la razón al inconforme respecto al motivo de impugnación marcado con el inciso b) del considerando sexto, en relación a la presentación del original del catálogo, manual y/o instructivo relativo a la **partida 2, microcubeta para analizador**, puesto que como ya se acreditó del estudio a la propuesta técnica del inconforme se advierte, que está integrada con la *guía de usuario de fotómetro para hemoglobina de la marca HemoPoint H2 de STANBIO LABORATORY*, en la que se **encuentra incluido el manual** de la partida en comento, sin embargo, tal argumento es **inoperante** a fin de decretar la nulidad del fallo impugnado, pues del propio fallo controvertido se desprende que la convocante determinó que *la oferta para la partida 2 de la accionante también fue descalificada por una causa adicional*, consistente en *no haber acreditado como capital contable mínimo el equivalente al 10% del importe total de su propuesta* (foja185, tomo 2, anexo 1, informe), sin que al efecto el inconforme hubiere combatido esa situación, lo que jurídicamente trae como consecuencia la subsistencia del fallo en comento, **prevaleciendo** de ese modo la descalificación de la propuesta del inconforme en la **partida 2**, al no exhibirse la totalidad de los documentos requeridos mediante convocatoria, por lo que es claro que la actuación de la convocante se apegó a lo dispuesto en el último párrafo, del punto 3.4.3.1. de convocatoria y artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, cuyos contenidos son del tenor literal siguiente:

*Convocatoria.*

*“3.4.3.1. ...*

*La omisión de alguno de los documentos solicitados en la convocatoria de la presente licitación será motivo de descalificación del licitante.”*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 36. ...*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...”*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

Tiene aplicación en este asunto, la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: 86, Febrero de 1995, Tesis: I.6o.C. J/20, Página: 25, del tenor literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, CUANDO NO CONTROVIERTEN TODAS LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA.** Cuando son varias las consideraciones legales en que descansa la sentencia reclamada y los conceptos de violación no controvierten la totalidad de éstas, los mismos resultan inoperantes, porque aun en el caso de que fueran fundados, no bastarían para determinar el otorgamiento del amparo, debido a la deficiencia en el ataque de los fundamentos en que se sustenta el referido fallo, los que con tal motivo quedarían firmes, rigiendo a éste.”

De igual modo, tiene sustento a lo expuesto, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Fuente: Tomo: 86-1, Febrero de 1995, Tesis: VI.2o. J/352, Página: 45, cuyo contenido es el siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACION QUE OMITEN COMBATIR ALGUNAS CONSIDERACIONES EN QUE SE APOYA EL ACTO RECLAMADO. SON INSUFICIENTES.** Los conceptos de violación deben estar relacionados directa e inmediatamente con los fundamentos del acto reclamado, para que de esta forma queden de manifiesto los vicios de que adolezca; por tanto si el quejoso omite hacerse cargo de algunas consideraciones en que se apoyó la autoridad responsable y no las combate, el Tribunal Colegiado no está en aptitud de examinar la constitucionalidad de éstas y por consecuencia deben subsistir.”

Resumiendo lo expuesto, esta autoridad administrativa estima que no existe agravio que reparar en favor de la empresa inconforme, pues al no haber exhibido en su propuesta técnica relativa a la **partida 1**, toda la documentación solicitada en bases de convocatoria, es evidente que se encuentra debidamente justificado que la convocante descalificara dicha propuesta, y si bien, con relación a la propuesta técnica de la **partida 2**, se encuentra manual, catálogo y/o instructivo, no se debe perder de vista que ambas partidas fueron *descalificadas por causas adicionales*, sin que al efecto la inconforme

hubiere controvertido en esta instancia, lo que trae aparejada su subsistencia, y por ende, la descalificación de la propuesta del inconforme en las partidas que intervino (1 y 2).

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.** Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., se tiene que a pesar de que el proveído número 115.5.2582 (fojas 68 a 70), donde se le corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa con sus anexos, le fue notificado el **treinta de noviembre de dos mil once** (foja 80), de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que *no formuló manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto*, en consecuencia precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y a la adjudicada, mediante proveído del **doce de diciembre de dos mil once** (fojas 107 y 108), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **trece del mes y año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **catorce al dieciséis del mismo mes y año**.

**NOVENO.- Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante adjuntó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2011

- 23 -

su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del referido Código Adjetivo, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos, y al tercero interesado por rotulón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "B", respectivamente.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**

**PARA: TOMÁS TELLO RODRÍGUEZ.-** Representante Legal de **DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]  
**Autorizados:** [REDACTED]

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ.- INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.-** Por rotulón.

**LIC. JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ.- DIRECTOR JURÍDICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.-** José Perfecto García 103, Colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68000. Teléfono: 01-951-502-6098

**DR. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS.- DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.-** José Perfecto García 103, Colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68000. Teléfono: 01-951-516-3464, 514-4391, 514-24-44, 516-8523

**ING. BERSAÍN RUÍZ MORALES.- JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.-** Morelos 1004, Colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68000. Teléfono 01-51-501-2389

**LIC. PERLA MARCELA WOOLRICH FERNANDEZ.- CONTRALORA DEL ESTADO DE OAXACA.-** Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 2 "Rufino Tamayo", Planta Baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5. Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270. Conmutador 01-951-501-5000





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 393/2011**

- 25 -

**ROTULÓN**

**NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve** horas del día **uno** del mes de **junio** del año **dos mil doce**, se notificó por rotulón que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, al tercero interesado **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, dictada en el expediente No. **393/2011**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II, 69 fracción II, 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles. CONSTE.*

VMMG/ARJ

**“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**